

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26
Ciudad de México a 26 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 26SO2023V0007-11

No. de Expediente: 26SO2023V0007.

No. de Bitácora: 09/MP-0093/04/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

Recibi original de 43 fojas
David Lopez Hernández
01/07/2026

ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA

Secretaria de Infraestructura y Desarrollo
Urbano del Gobierno del Estado de Sonora.

Boulevard Hidalgo y Comonfort número 35, tercer piso, colonia
Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: (662) 108 1900.

Correo electrónico: alejandra.castro@sidur.gob.mx.

VISTO. El expediente con clave 26SO2023V0007 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante esta **DGIRA**, el trece de abril de dos mil veintitrés, a solicitud de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora (**Promovente**), actuando por conducto del entonces titular, el C. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado **"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"**; el cual, consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular y sus accesos, con una longitud de 120.00 m (ciento veinte metros), un claro de 11.00 m (once metros), dos carriles de circulación de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) y acotamientos de 0.50 m (punto cincuenta metros) a cada lado; así como, banquetas con guarniciones y parapetos que en su conjunto sumarán 3.00 m (tres metros), con la finalidad de cruzar el Río Mayo; lo anterior, con pretendida ubicación en el Municipio Álamos, en el Estado de Sonora.

RESULTANDOS

I. Con fecha trece de abril del dos mil veintitrés, la **Promovente** ingreso ante **DGIRA**, el oficio número 10-0040-2023 de fecha treinta de enero del mismo año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud ingreso el trámite **SEMARNAT-04-002-A**, presentando la **MIA-P** y anexos del **Proyecto**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0093/04/23 y expediente 26SO2023V0007, para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente.

II. Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el oficio número 10-0172-2023 de fecha diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 1 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

5-A de la versión física del periódico "EXPRESO" del Estado de Sonora, con fecha de edición del catorce de abril de dos mil veintitrés, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

III. Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0018/23, Año XXI de la Gaceta Ecológica denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (Gaceta Ecológica)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 37 del RLGEPA.

IV. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), situado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir su opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la MIA-P, para mejor proveer el PEIA, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, mismas que a continuación se enlistan:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas por esta DGIRA		
Unidad Administrativa	Número de oficio	Fecha de notificación
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).	SRA/DGIRA/DESEI-00159-23	23/06/2023
Dirección General de Vida Silvestre (DGV).	SRA/DGIRA/DESEI-00160-23	23/06/2023
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).	SRA/DGIRA/DESEI-00161-23	23/06/2023
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SRA/DGIRA/DESEI-00162-23	23/06/2023
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/DESEI-00163-23	23/06/2023
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	SRA/DGIRA/DESEI-00164-23	28/06/2023

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatal y Local la recepción de la MIA-P del **Proyecto**, con la finalidad de que se manifestaran lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 18 correspondiente al periodo comprendido del trece al diecinueve de abril de dos mil veintitrés (incluye extemporáneos). Pág. 3; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2023/gaceta_0018-23.pdf. Última consulta 22 de junio de 2026.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-P del Proyecto

Instancia	Número de Oficio	Fecha de notificación
H. Ayuntamiento de Álamos.	SRA/DGIRA/DESEI-00157-23	18/07/2023
Comisión De Ecología y Desarrollo Sustentable Del Estado De Sonora (CEDES).	SRA/DGIRA/DESEI-00158-23	28/06/2023

VI. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG/02489-23, notificado la misma fecha (**Oficio DG-05721-22**); mediante el cual, solicitó a la **Promovente Información Adicional** para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

VII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el **IMTA** ingreso ante esta **DGIRA**, el oficio número RJE. -171 (**IMTA 171**) de fecha veintisiete del mismo mes y año; mediante el cual, informó la designación del titular de la Subordinación de Eventos Extremos y Cambio Climático para atender la solicitud realizada por esta **DGIRA** respecto al desarrollo del **Proyecto**.

VIII. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Gestión y Política Ambiental adscrita a la **CEDES** ingreso ante esta **DGIRA**, el oficio número DGG-1976/23 (**CEDES-1976**) de fecha cinco del mismo mes y año; mediante el cual, remitió sus comentarios respecto del desarrollo del **Proyecto**.

IX. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el **IMTA** ingreso ante esta **DGIRA**, el oficio número RJE. -187 (**IMTA 187**) de fecha trece del mismo mes y año; mediante el cual, remitió sus comentarios respecto al desarrollo del **Proyecto**.

X. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la **CONABIO** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio número SEOT/404/2023 (**CONABIO 404**) de fecha dieciocho del mismo mes y año; mediante el cual, remitió sus comentarios respecto al desarrollo del **Proyecto**.

XI. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la **DGGFSOE** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio número SPARN/DGGFSOE/418/2073/2023 (**DGGFSOE 2073**) de fecha once del mismo mes y año; mediante el cual, remitió sus comentarios respecto al desarrollo del **Proyecto**.

XII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la **CONAGUA** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio número B00.702.-0114 (**CONAGUA 0114**) de fecha diez de julio del mismo año; mediante el cual, remitió sus observaciones respecto al desarrollo del **Proyecto**.

XIII. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito sin fecha; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la MIA-P, en atención al **Oficio DG-05721-22**, con la finalidad de continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

XIV. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG/03713-23; mediante el cual, se hizo del conocimiento a la **Promovente** la determinación para la ampliación de plazo del **PEIA** del **Proyecto**, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 Bis tercer párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 3 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

XV. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el INPI ingreso ante esta DGIRA el oficio número CGDI/2023/OF/1332 de fecha veintidós de septiembre del mismo año; mediante el cual, remitió sus comentarios respecto del desarrollo del Proyecto, señalando particularmente lo siguiente:

"(...)

a. Identificación de la comunidad indígena.

"(...)

En lo particular, la implementación del referido proyecto tendrá impacto dentro de las tierras de la comunidad de Mesa Colorada en el municipio de Álamos, estado de Sonora.

Según datos del Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. ITER con población indígena en hogares según la metodología del INPI, Mesa Colorada cuenta con una población total de 236 personas, de las cuales 234 se consideran indígenas, lo que representa un 98.3% de su totalidad. Por ello, se puede inferir que se trata de una comunidad indígena.

Robustece lo anterior que el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del INALI tiene registro histórico del Pueblo Guarijío.

Además, este Instituto ha establecido un diálogo con las Autoridades de dicha comunidad en el marco del Plan de Justicia del Pueblo Guarijío-Makurawe en el estado de Sonora desde el año 2022, por lo que, se concluye que Mesa Colorada es una comunidad indígena.

b. Susceptibilidad de afectación.

Además de la identificación de comunidades indígenas, para que sea exigible el derecho a la consulta se requiere que la medida administrativa sea susceptible de generar un impacto significativo en la vida de dicha comunidad, lo anterior conforme al criterio jurisprudencial de rubro: "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA." 2"

En este sentido, analizadas las constancias del expediente, se tiene que el proyecto para la construcción del puente vehicular tiene como finalidad garantizar el derecho de las y los pobladores a transitar de manera segura.

Además, no se advierte alguna afectación a la vida y forma de organización de la comunidad, pues es ella es quien solicita la construcción del referido puente en sus tierras.

Con independencia de lo anterior, como se ha señalado en el apartado que antecede, para este Instituto no es ajeno el Plan de Justicia del Pueblo Guarijío-Makurawe en el estado de Sonora, en el cual, derivado del diálogo sostenido con las comunidades integrantes del referido Pueblo se señaló la necesidad de construir el puente referido, así quedó establecido un punto de acuerdo en la Sesión de Trabajo de 07 de julio de 2022 donde expresamente se asentó lo siguiente:

"Segundo. La Junta de Caminos iniciará de inmediato la elaboración de anteproyectos de los tramos Los Estrados - Guajaray (7.2 km) y camino del Aguaje de Chino a Mesa Colorada (14 km), así como del puente vehicular de Mesa Colorada. Asimismo, a través de la solicitud de SIDUR, podrá proporcionar asesoría y préstamo de maquinaria para la rehabilitación de los caminos de terracería y en aquellos casos de construcción de caminos de concreto hidráulico. Para el mantenimiento del tramo San Bernardo-Los Estrados, el 20 de julio se indicará la fecha de

Además, este Instituto tiene conocimiento de la solicitud de fecha 10 de agosto de 2022 realizada por la Autoridad Tradicional de Mesa Colorada, en la cual solicitan al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora la implementación de un puente vehicular sobre el Río Mayo de 140 metros aproximadamente, para así poder transitar de manera segura sobre las tierras que ancestralmente les pertenecen.

En conjunto, lo anterior nos permite establecer que la comunidad indígena que se ha precisado ha solicitado se atienda su necesidad de transitar de manera segura, de tal forma que la obra que ahora nos ocupa, es una respuesta a dicha petición, además que implica cumplir con el compromiso asumido por el Estado mexicano en la implementación del Plan de Justicia del Pueblo Guarijío-Makurawe en el estado de Sonora.

Por todo lo antes expuesto, a juicio de este Instituto, para la implementación del proyecto: "Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora" no se actualiza el deber del Estado de implementar un proceso de consulta previa, libre e informada y, por el contrario, se inscribe en el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Plan de Justicia para el Pueblo Guarijío-Makurawe" (sic).

Lo subrayado y resaltado por esta DGIRA

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 4 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

XVI. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiséis, la **DGVS** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio número SBRA/DGVS/03865/26 (**DGVS 03865**) de fecha veintitrés de abril del mismo año; mediante el cual, remitió sus comentarios respecto al desarrollo del **Proyecto**.

XVII. Con fecha tres y ocho de junio de dos mil veintiséis, la **Promovente** presentó ante la Subsecretaría de Regulación Ambiental el oficio número 10-312-2026 de fecha veintiocho de mayo del mismo año, y remitido antes esta **DGIRA** el cuatro y ocho de junio del mismo año; la solicitud del estatus que guarda el **PEIA** del **Proyecto**.

XVIII. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado al H. Ayuntamiento de Álamos para manifestarse respecto de la realización del **Proyecto**, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, XI y LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora
Página 5 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Biólogo David López Hernández como responsable de su elaboración, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Manifestaciones del responsable de la elaboración de la **MIA-P**.

Carta protesta de decir verdad suscrita por la consultora y el **Titular de Representación**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"El abajo firmante bajo protesta de decir toda la verdad, manifiesta que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del País y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, en la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular del Proyecto:

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 140 METROS SOBRE EL RÍO MAYO EN LA COMUNIDAD MESA COLORADA, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, EN EL ESTADO DE SONORA"

Con fundamento en el Artículo 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" (Sic).

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, VII y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; B), O) fracción II y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación que afecten ríos; así como, aquellas que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

AL respecto y de conformidad con lo referido en los **RESULTANDOS 0** al **XVIII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-P** e presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, e **Información Adicional**.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

El **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular y sus accesos, con una longitud de 120.00 m (ciento veinte metros), un claro de 11.00 m (once metros), dos carriles de circulación de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) y acotamientos de 0.50 m (punto cincuenta metros) a cada lado; así como, banquetas con guarniciones y parapetos a cada lado del puente, que en su conjunto sumarán 3.00 m (tres metros).

Por otra parte, no se omite señalar que de conformidad con lo manifestado por la **Promovente**, la construcción del **Proyecto** permitirá conectar a la Cabecera Municipal de Álamos con la Localidad de Mesa Colorada; a efecto de garantizar el derecho de los pobladores de la comunidad Indígena de Mesa Colorada (Pueblo Guarijillo-Makurawe), a fin de mejorar las condiciones y transitar de manera segura a través del *Rio Mayo*, ubicado en el Municipio Álamos, en el Estado de Sonora.

Tabla 4.Características generales del Proyecto.			
Concepto	Superficie		
Superficie total de intervención	5,795.67 m²		
Longitud total	736.65 m		
Derecho de vía	40.00 m		
Superficie de derecho de vía	29,462.00 m²		
Características de los accesos y el puente			
	Longitud en m	Ancho en m	Superficie de ocupación
Claro del Puente	120.00	11.00	1,320.00
Acceso 1	368.00	7.00	2,647.00
Acceso 2	248.55	7.00	1,828.67
Cadenamientos de ubicación del puente	Inicio= km 0+368 Fin= km 0+488		
Número de carriles	2		
Ancho de carril	3.5 m		
Banqueta, Guarnición y Parapeto	3 m (1.5 m a cada lado)		
m: metros			
m²: metros cuadrados			

Para mayor referencia la **Promovente** incluyo la descripción grafica de las características y ubicación del puente y sus accesos, de acuerdo a lo siguiente:

SIN TEXTO

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 7 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

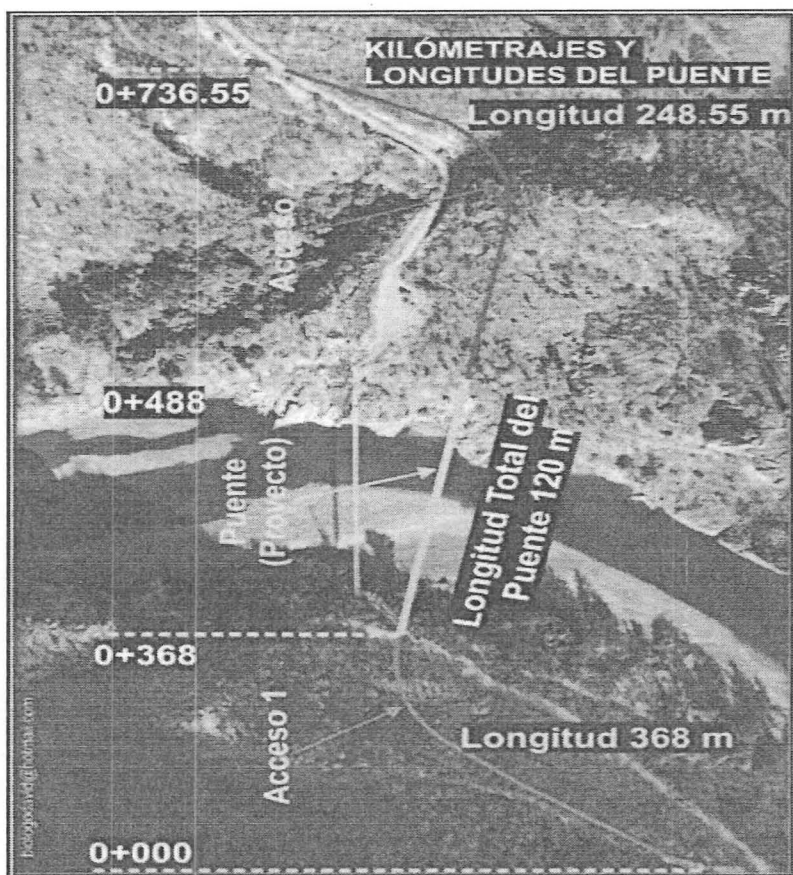


Imagen 1. Diseño del Proyecto presentada por la Promovente en la MIA-P.

Cabe mencionar, que el **Proyecto**, estará compuesto de 2 (dos) caballetes y 3 (tres) pilas, distribuidas en los cadenamientos: Caballete 1 (0+368), Pila 2 (0+398), Pila 3 (0+428), Pila 4 (0+458) y Caballete 5 (0+488), como se muestra en la siguiente imagen.

SIN TEXTO

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 8 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

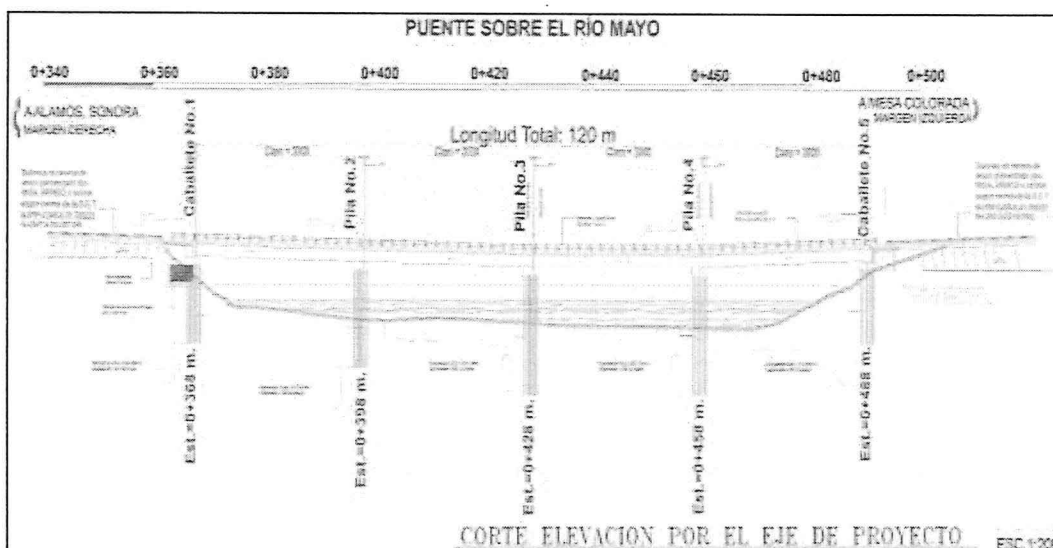


Imagen 2. Esquema de distribución de las pilas del Proyecto sobre el Río Mayo, presentado por la Promovente.

Es importante indicar que el Río Mayo desemboca a 18.6 km (dieciocho punto seis kilómetros) aguas abajo del cruce del puente del Proyecto sobre el Vaso de la Presa "Bicentenario" (Pilares); por lo que, el área del Proyecto se sobrepone al polígono del embalse o polígono de inundación de la presa; de lo cual, la presencia de la presa provocaría influencia hidráulica en el cruce del puente del Proyecto.

Al respecto, la Promovente incluyó en la Información Adicional el oficio número CEA-818-2023 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, que a efecto emitiera la Comisión Estatal del Agua (CEA) del Estado de Sonora quien es la encargada de la operación de la presa; de lo anterior, la CEA informó que el proyecto "Presa Bicentenario" (Pilares) sobre el Río Mayo municipio de Álamos, en el Estado de Sonora tiene como finalidad de proteger de inundaciones a los habitantes de las poblaciones adyacentes al Río Mayo, tales como Navojoa, Bacobampo, Etchojoa Huatabampo y demás asentamientos rivereños a las tierras de cultivo del valle del Mayo e infraestructura carretera, eléctrica que se han visto afectadas por el vertido periódico y frecuente de las demasías de la Presa Adolfo Ruiz Cortines (Mocuzarit), a consecuencias de precipitaciones pluviales asociadas a fenómenos meteorológicos como Ciclones, Depresiones Tropicales de Verano - Otoño.

Por lo anterior, a efecto de no interferir con el manejo hidráulico de la Presa Bicentenario, el desplante de las traveses del puente del Proyecto deberán estar al menos por encima del Nivel de Aguas Máxima Extraordinaria (NAME) de la presa a 229.01 msnm (doscientos veintinueve punto un metros sobre el nivel del mar). En este sentido, la Promovente manifestó en la información de la MIA-P y la Información Adicional, que el nivel de rasante propuesto para el Proyecto será a 229.748 msnm (doscientos veintinueve punto setecientos cuarenta y ocho metros sobre el nivel del mar), promedio, por lo que la altura vertical del puente del Proyecto, medida desde la parte más baja del cauce y la

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora
Página 9 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

parte inferior de la superestructura será de 11.69 m (once punto sesenta y nueve metros) más el peralte de la superestructura, dando una altura total de 13.16 m (trece punto dieciséis metros).

Así mismo, en razón de acreditar que el **Proyecto** en su desarrollo no afectara el cauce del Río Mayo, la **Promoviente** incluyó en el capítulo II, los resultados del estudio Hidrológico y Topohidráulico, del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

El gasto de diseño podrá drenarse mediante un puente de 120.00 m de longitud en un cuatro claros, dos extremos de 30.3 m y dos intermedios de 30.00 m.

Se propone ubicarlo del km 0+368.00 al 0+488.00.

El espacio libre vertical entre el NAD1 y el lecho inferior de la superestructura será de 3.00 m.

La velocidad máxima bajo la obra será de 4.60 m/s y la sobreelevación de la superficie del agua será despreciable.

Al transitar por la sección hidráulica del cruce el gasto asociado a un periodo de retorno de 5 años de 562.0 m³/s, se determinó el Nivel de Aguas de Construcción, NAC, de elevación 217.190 m y velocidad de la corriente de 1.30 m/s bajo el puente.

La obra propuesta deberá tener una orientación de sus apoyos 15°00'00" izquierda respecto al eje de trazo; Es conveniente mencionar que el tránsito del gasto de diseño y por lo tanto el dimensionamiento del puente propuesto con longitud de 120.00 m, se realizó por medio del Factor de Conducción y Sección Geométrica, considerando la pendiente hidráulica (Sh) indicada el Plano de Pendientes y Secciones Hidráulicas, la velocidad del flujo resultó de 4.6 m/s y un remanso despreciable" (sic).

Aunado a lo anterior, para el desarrollo del **Proyecto**, la **Promoviente** manifestó en la **MIA-P**, que para la construcción de los accesos al puente se requiere remover 1.005 ha (Uno con cinco milésimas de hectárea) de vegetación forestal de tipo Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia (**VSA/SBC**). Si bien el uso actual de suelo del sitio del **Proyecto** corresponde a vegetación de tipo Agricultura de Temporal de acuerdo al Conjunto de Datos Vectoriales de Usos del Suelo y Vegetación, Serie VII del 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), de acuerdo a la información manifestada por la **Promoviente** en la **MIA-P** en el sitio del **Proyecto** se encuentra presencia de vegetación de tipo **VSA/SBC**. En este sentido de la delimitación de las superficies de afectación, se obtuvieron 6 (seis) polígonos forestales de vegetación de tipo **VSA/SBC**, los cuales se requiere remover como parte del desarrollo del **Proyecto**.

Por lo anterior y considerando las observaciones realizadas por la **DGGFSGE** en su oficio **DGGFSGE 2073**, esta **DGIRA** determina que la **Promoviente** previo al inicio de las actividades para la remoción de vegetación forestal, deberá consultar a la **DGGFSGE**, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine si para llevar a cabo las actividades planteadas por el **Proyecto** requieren de la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por otro lado, para ejecutar las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promoviente**, manifestó que el proceso constructivo del **Proyecto**, tendrá una duración de 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, para la etapa de operación y mantenimiento la **Promoviente** no indicó un periodo particular de tiempo para esta etapa.

En relación a las obras complementarias para la ejecución del **Proyecto** la electricidad necesaria para el funcionamiento de algunos equipos como los de soldadura, alumbrado para las actividades de construcción y las zonas de uso común, se abastecerá mediante plantas de luz portátiles de combustión interna, el combustible para equipo y maquinaria se abastecerá en recipientes de metal o plástico seguros para el transporte y su almacenamiento.

Asimismo, durante la etapa de preparación del sitio y construcción se pretende contar con un patio de maquinaria y almacén; este se ubicara en una superficie de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados) localizado cerca del acceso 2

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 10 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

(dos) del puente, dicha superficie es plana y carente de vegetación; por lo que, es adecuada para las obras necesarias para el resguardo de herramienta y maquinaria; así mismo, se contara con sanitarios portátiles para los trabajadores, (un sanitario por cada diez trabajadores).

En la etapa de construcción el combustible se abastecerá en recipientes de metal o plástico que eviten pérdidas por evaporación y sean seguros para el transporte y almacenamiento del mismo hasta donde la maquinaria o equipo lo necesite. Para ello se contemplará el sitio de almacenamiento en los patios de maniobras, almacenes o talleres en condiciones adecuadas de seguridad en los frentes de trabajo.

En este mismo sentido, la **Promovente** proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas de ubicación de las obras y actividades del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Coordenadas del Proyecto indicadas por la Promovente en la MIA-P				
Estructura	Kilometraje	Coordenadas UTM (12 R)		Longitud (m)
		X	Y	
ACCESO 1	0+000	710455.00 m E	3051971.00 m N	368.00
	0+368	710602.00 m E	3052290.00 m N	
CLARO DEL PUENTE	0+368	710602.00 m E	3052290.00 m N	120.00
	0+488	710719.00 m E	3052320.00 m N	
ACCESO 2	0+488	710719.00 m E	3052320.00 m N	248.55
	0+736.55	710866.00 m E	3052472.00 m N	

Para mayor referencia la **Promovente** incluyo en la **MIA-P** una imagen de referencia correspondiente al sitio del Proyecto.

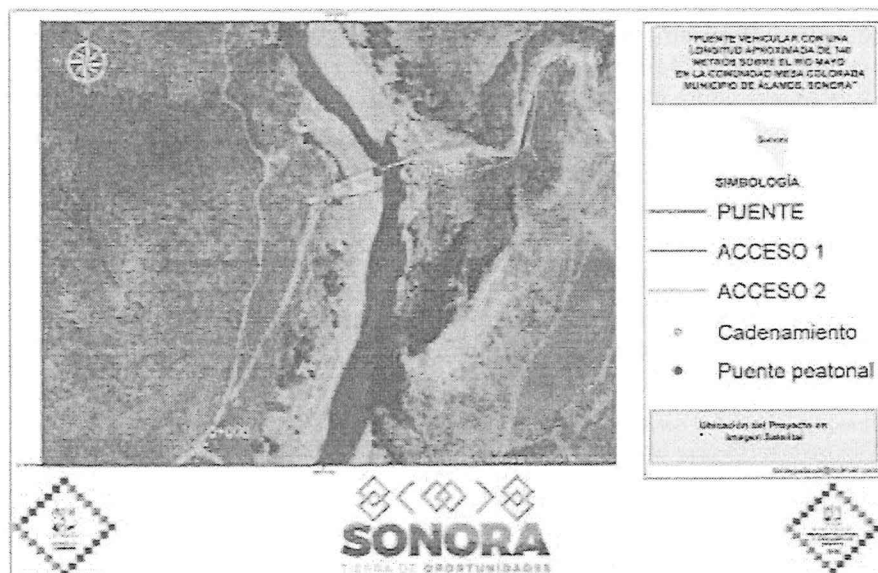


Imagen 3. Referencia de la ubicación del Proyecto proporcionada por la Promovente.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Alamos, en el estado de Sonora; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 4.1. De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 90 (noventa) denominada "**Cañones Chihuahuenses Norte**" (**UAB-90**), de la región 9.19 (nueve punto diecinueve) con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.
- 4.2. De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETES)**, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 602-0/01 denominada "**Valle con Iomerío**" (**UGA-602-0/01**), cuyo Lineamiento Ecológico es el aprovechamiento sustentable de la piscicultura, cacería de especies desérticas; conservación de especies dulceacuícolas y de desierto; forestal no maderable; ganadería extensiva, minería y turismo aventura.

Es importante señalar que, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS V y XI** de la presente **Resolución Administrativa** a solicitud de esta **DGIRA**, mediante la opinión técnica emitida por la **DGGF5yOE**, manifestó lo siguiente:

"(...) El pasado 21 de mayo de 2015, el Gobierno del Estado de Sonora publicó en el Boletín Oficial el decreto mediante el cual se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETSON). De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en sus artículos 7 fracción IX y 20 BIS 2, los gobiernos de los estados están facultados para formular y expedir sus programas de ordenamiento ecológico regionales. Cabe resaltar que el párrafo tercero del artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA señala que "Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y municipios en que se ubique, según corresponda".

En este sentido, el POETSON incluyó Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, por lo que, la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) y, la representación federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora participaron de manera conjunta con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable (CEDES) del gobierno del estado, en su elaboración y seguimiento. No obstante, las observaciones, comentarios y sugerencias, realizadas por la Secretaría, al contenido de los diversos estudios técnicos que fueron desarrollados en las diferentes etapas de la formulación del POETSON, no fueron consideradas.

*Debido a que la SEMARNAT no participó en la aprobación, conforme lo establece el artículo 20 BIS 2, párrafo tercero, esta Dirección General, **NO PUEDE emitir una opinión técnica que vincule el citado proyecto con el POETSON**, hasta que este instrumento haga los ajustes técnicos y/o jurídicos necesarios para que cumpla con las disposiciones establecidas en la LEEPA y en su reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.*

***Considerando que dentro del territorio del municipio de Álamos y en el estado de Sonora no existe otro ordenamiento, esta Dirección General no tiene elementos para emitir una opinión al respecto.**" (sic).*

Lo subrayado y resaltado por esta DGIRA

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

4.3. Región Hidrológica Prioritaria número 17 (diecisiete) denominada "Río Mayo" (RHP-17).

4.4. Áreas de importancia para la Conservación de las Aves (AICA) número 128 denominada "Alamos-Río Mayo" (AICA-128).

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por la **Promoviente** en la MIA-P; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POETES**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, la **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Es importante señalar que, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS V** y **X** de la presente **Resolución Administrativa** a solicitud de esta **DGIRA**, mediante la opinión técnica emitida por la **CONABIO** no indicó algún comentario con respecto a las **áreas de importancia ambiental** donde se inserta el **Proyecto**; por lo que, se entiende que dicha Unidad Administrativa no tiene inconveniente o comentarios con dichas regiones ecológicas aplicables al sitio de intervención del **Proyecto**; aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia ambiental que impida su viabilidad.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, **Región Marina Prioritaria (RMP)** o en **Área Natural Protegida (ANP)** de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante de lo anterior, la **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 13 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

mantener el estado de conservación del **RHP-17** y **AICA-128**, manifestadas por la **Promovente** en la **MIA-P**, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan a la **Promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, considerando su identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Al respecto, la **Promovente** en el "**CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN**" de la **MIA-P**; manifestó que, para delimitar el **SA** se realizó considerando límites a nivel de regiones hidrológicas, cuencas, subcuencas y tipo de uso de suelo y vegetación de la Serie VII del **INEGI** como unidades ambientales mínimas funcionales; sin embargo, tomando en consideración las características del **Proyecto** y las obras a realizar, se decidió tomar en cuenta como principal unidad los criterios como, la hidrología superficial, topográficos, curvas de nivel, tipos de vegetación, cartas edáficas, infraestructura vial (camino de terracería y veredas) y límites municipales. De lo cual resultó una superficie de 13,608.12 ha (trece mil seiscientos ocho punto doce hectáreas) correspondiente al **SA** para el **Proyecto**. Asimismo, su **área de influencia** fue establecida considerando la superficie donde se resentirán los efectos de los impactos del **Proyecto**, tanto los efectos directos como indirectos ocasionados por la ejecución del **Proyecto** en el **SA**, es decir, considerando no solamente los elementos que pretenden ser objeto de aprovechamiento o afectación puntual, sino todo el conjunto de elementos que se interrelacionan e interactúan con los elementos directamente afectados para conformar el ecosistema. En este sentido, se consideró el área urbana de la Localidad Mesa Colorada, el puente y sus accesos; así como dos de los tres afluentes tributarios del **Rio Mayo** (arroyo y el Río Los Pescaditos), resultando en una superficie de 424.32 ha (cuatrocientos veinticuatro punto treinta y dos hectáreas); los cuales se consideran adecuados para realizar el análisis y descripción de las características bióticas y abióticas del **SA** y el **área de influencia** del **Proyecto**, para la identificación y evaluación de los impactos ambientales.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 14 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por la **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto e Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; el **POEGT** y el **POETES**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general, efectos negativos sobre la compactación y estabilidad del suelo por las actividades relativas a la preparación del sitio y contracción del **Proyecto**, la generación de residuos sólidos durante la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, la **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA** y el **área de influencia**; mismas que, se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora
Página 15 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por la Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.

Tipo	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Prevención	• Realizar campañas de capacitación y concientización ambiental, para los trabajadores antes de iniciar la obra. • Realizar un reglamento de comportamiento ecológico, que regule las actividades del personal ... • Planear y prever adecuadamente el manejo de residuos sólidos (urbanos y de construcción), líquido y peligroso, el manejo de combustibles y planes de contingencia (...) • En caso de haber instalaciones provisionales para la construcción del puente vehicular (...). Se deben elegir prioritariamente sitios ya perturbados, desmontados, compactados. Los sitios deben localizarse por lo menos a 100 de cuerpos de agua perennes.. • Los almacenes de herramientas y equipo deben ser construidos en sitios previamente perturbados, con materiales provisionales... • Las oficinas centrales se deben ubicar en zonas pobladas y con instalaciones sanitarias, electrificación y agua potable adecuadas. Las oficinas o casetas de campo deberán construirse con materiales temporales como panel aislante con pisos de concreto que posteriormente sea removido... • Se deben seleccionar sitios perturbados con escasa vegetación en los que se pueda conformar el terreno para nivelarlo."	• Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y facilitar el drenaje. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o deposito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.
Mitigación	• Los residuos sólidos no peligrosos deberán disponerse en apego a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos... • Se deberán colocar para su uso en diferentes sitios de la obra, contenedores adecuados y rotulados. • Se deberá contar con una recolección periódica de los residuos de toda índole de los frentes de trabajo y su transporte por la contratista a un sitio determinado de acopio. • Para el manejo y disposición temporal y final de residuos peligrosos se deberán tomar en consideración las medidas señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. • Las reparaciones de maquinaria y equipo que deban hacerse in situ; así como las maniobras de carga de combustible, deberán contemplar la colocación de lonas impermeables bajo el equipo por reparar o cargar...	• Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Uso de barreras físicas de aislamiento que permitan reducir la trasmisión de ondas sonoras. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; asimismo, se deberán presentar las bitácoras de su manejo durante el

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 16 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

X/2



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

	• En caso de accidente o derrame, se deberán seguir los señalamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012. • Para la recarga de combustible de vehículos automotores, se deberá procurar el uso de estaciones de servicio en los centros urbanos más próximos.. • En caso de derrame accidental sobre el suelo, éste se deberá recoger inmediatamente y se deberán seguir las indicaciones señaladas en la Normatividad.	desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
Restauración	• "Una vez concluido las actividades del proyecto, se deberán aplicar medidas de restauración consientes en la descompactación, arroje con material producto del desmonte y de despálme, y se deberá reforestar el lugar." • Implementación de un "Programa de Conservación de Suelos".	• Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto. • Implementar acciones de reforestación que sean integradas en un Programa de Reforestación, de acuerdo a las necesidades ecosistémicas del sitio en el que se tenga contemplado realizarlo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; el **POEGT** y el **POETES**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"** la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran de forma general el aumento de la contaminación atmosférica de forma local por la emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos y dispersión de polvos, y aumento de niveles de ruido de forma local durante la etapa de construcción del **Proyecto**. Al respecto, la **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA** y el **área de influencia**, mismas que se consideran adecuadas mas no

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 17 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por la Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Tipo	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Prevención, Mitigación y Restauración	- Realizar campañas de capacitación y concientización ambiental, para los trabajadores antes de iniciar la obra. - Realizar un reglamento de comportamiento ecológico, que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas de autorregulación, con las que se asegure su cumplimiento.	- Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. - Riego periódico de agua en caminos no pavimentados y durante la demolición y excavación para mitigar la dispersión de polvos. - Cubrir con lonas los camiones que transportan material derivado de demolición, excavación y residuos de manejo especial. - Medidas preventivas de control de arrastre de sedimentos desde accesos no pavimentados.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; el **POEGT** y el **POETES**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral **sustentable**; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general: posible contaminación del cuerpo de agua por residuos y/u otras sustancias; aumento de sedimentos en el cuerpo de agua derivados de las actividades de excavación, demolición y construcción del **Proyecto**.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 18 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Al respecto, la **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 8** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA** y el **área de influencia**, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por la Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Prevención	- Realizar campañas de capacitación y concientización ambiental, para los trabajadores antes de iniciar la obra. - Realizar un reglamento de comportamiento ecológico, que regule las actividades del personal... - Se debe planear y prever adecuadamente el manejo de residuos sólidos (urbanos y de construcción), líquido y peligroso, el manejo de combustibles y planes de contingencia ... - Para las instalaciones provisionales, se deberá elegir prioritariamente sitios ya perturbados, desmontados, compactados. Los sitios deben localizarse por lo menos a 100 de cuerpos de agua perennes. - Las oficinas se deben ubicar en zonas pobladas y con instalaciones sanitarias, electrificación y agua potable adecuadas. - Las oficinas o casetas de campo deberán construirse con materiales temporales...	- Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua. Al respecto, deberá acreditarse presentado un registro fotográfico legible y a color con fecha de toma y descripción al pie de foto. - Delimitar zonas de acopio de material derivado de la preparación del sitio y de la construcción en un lugar alejado del cauce del río para evitar que los residuos contaminen el río.
# Mitigación	- Colocar para su uso en diferentes sitios de la obra, contenedores adecuados y rotulados.... - Contar con una recolección periódica de los residuos de toda índole de los frentes de trabajo... - Los residuos clasificados como peligrosos son aquellos que se señalan en la NOM-052-SEMARNAT-2005. Para su manejo y disposición temporal y final se deberán tomar en consideración las medidas señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Implementación de un plan de contingencia para derrames de combustibles.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

	- Las reparaciones de maquinaria y equipo que deban hacerse in situ; así como las maniobras de carga de combustible, deberán contemplar la colocación de lonas impermeables bajo el equipo por reparar o cargar, y la limpieza y recolección total de los residuos generados ... - En caso de accidente o derrame, se deberán seguir los señalamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	
Restauración	"Una vez concluido el uso provisional del sitio para emplazamiento de oficinas, almacenes, patios de maquinaria, campamentos y comedores, entre otros que requiera la obra, deberán aplicar medidas de restauración consientes en la descompactación, arrope con material producto del desmonte y de despalme, y se deberá reforestar el lugar." - Implementación de un "PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN A LOS COMPONENTES HÍDRICOS".	---

OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA CONAGUA

Oficio CONAGUA 0114

"(...)"

En materia de *aguas subterráneas*:

El predio en el que se pretende establecer el proyecto se localiza en la porción central del acuífero San Bernardo (clave 2658), en el límite con el estado de Chihuahua; constituido en su porción superior por depósitos aluviales depositados en los valles y cauces principales, materiales no consolidados producto del temperismo de rocas granodioríticas distribuidos en forma de lomeríos suaves y en áreas topográficamente bajas, y materiales de relleno de cuenca (fosas tectónicas) como, conglomerados polimícticos y areniscas, con intercalaciones de basaltos, andesitas basálticas y toba, producidos por una intensa actividad erosiva; y la porción inferior se aloja en una secuencia de rocas vulcanosedimentarias, volcánicas y sedimentarias, con permeabilidad secundaria por fracturamiento.

El acuífero se encuentra en condición geohidrológica de subexplotación y con disponibilidad. Su territorio está parcialmente vedado; específicamente en el sitio donde se pretende ubicar el proyecto no rige ningún decreto para la extracción de aguas subterráneas.

Salvo la alteración propia que implica las actividades necesarias para la preparación de los terrenos y la construcción de las obras temporales y definitivas de un proyecto de esta naturaleza (excavación, nivelación, cimentación y compactación), así como las etapas de mantenimiento y abandono, no representará modificación al régimen de infiltración del acuífero. Sin embargo, para reducir el riesgo de contaminación es necesario que mediante planes de manejo integral se extremen las medidas de manejo, control y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por las obras e instalaciones temporales y definitivas del proyecto, de acuerdo a la legislación y las normas oficiales mexicanas aplicables, que requieren las distintas etapas del proyecto; así como de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria, los equipos y vehículos; que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 20 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

Handwritten signature and initials



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

En materia de agua superficial:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto cruza el río Mayo y un arroyo Sin nombre, cuyas aguas son consideradas un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua.

En lo que respecta a los incisos a), b) y c), para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

El río Mayo no dispone de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Conagua.

Cabe aclarar que, dentro, de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutive de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales." (sic)

OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL IMTA

Oficio IMTA 187

"Consideraciones Generales

- *Se recomienda que se revise que el puente esté diseñado de acuerdo con los estudios hidráulico-hidrológicos para puentes, establecidos en la Normativa para la infraestructura del transporte N-PRY-CAR-1-06-001/18.*

(...)

En cuanto a las dimensiones del proyecto, se menciona que el puente estará compuesto por 2 Caballetes y 3 Pilas, pero no se incluyen las dimensiones de estas estructuras y tampoco se describe el sistema y profundidad de cimentación de las pilas. La construcción de estas estructuras tendrá un efecto en el río, generando un remanso aguas arriba debido al estrangulamiento del flujo en esa zona. Por su parte, la reducción de la sección hidráulica provocará un aumento en la velocidad del flujo hacia aguas abajo; lo que su vez, puede producir socavación al pie de las pilas. En ese sentido, se requiere llevar a cabo un estudio de socavación que permita analizar los efectos a corto y largo plazo en las Pilas y Caballetes, con el fin de garantizar la confiabilidad estructural del Puente.

- *En cuanto al análisis Hidráulico, el método de Sección Pendiente establecido en la N-PRY-CAR-1-06-005/18 funciona bien para dimensionar la estructura hidráulica y definir los niveles de la rasante y el espacio libre vertical entre el NADI (Nivel de Aguas de Diseño) y el lecho inferior de la superestructura. Sin embargo, el método de Sección Pendiente está basado en la ecuación de Manning, y considera Flujo Uniforme, el cual solo puede presentarse si la geometría de la sección transversal es constante a lo largo del río.*
- *De acuerdo con lo anterior, el método sección pendiente sirve para dimensionar la estructura, más no para definir las posibles implicaciones del comportamiento del río (tirantes y velocidades del flujo) tanto aguas arriba y abajo del puente, así como sus efectos sobre la cimentación del mismo.*

(...)

- *En el capítulo II.1.5.1 Estudio Hidrológico y Topohidráulico se menciona que el método aplicado fue el de Comparación de Cuencas (basado en análisis estadístico de Gumbel). Este método no es aceptable ya que no se encuentra dentro de la normativa vigente de la SICT.*
- *Derivado del punto anterior, para la obtención del gasto hidrológico de diseño de la obra se utilizó la información del puente Tepahui y de la Estación pluviométrica Tezocoma, ambos localizados cerca de la zona de proyecto; sin embargo, dicho estudio Hidrológico no presenta ningún análisis de Delimitación de Regiones Homóneas que permita asumir que la información del puente Tepahui y de la estación Tezocoma es similar o común respecto a la cuenca de estudio.*

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 21 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

- * Como conclusión, se recomienda que la metodología para el Estudio Hidráulico - Hidrológico del Puente cumpla con lo establecido en la Normativa SICT N-PRY-CAR-1-06-004/18." (sic).

Lo subrayado y resaltado por esta DGIRA

En razón de lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye que en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte; sin embargo, conforme al análisis técnico realizado por la **CONAGUA** y el **IMTA** a través de los oficios **CONAGUA 0114** e **IMTA 171**, esta Unidad Administrativa, concluye que la **Promovente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en dicho componente. derivado de lo anteriormente expuesto, en torno a determinar el manejo adecuado de los recursos hídricos del sitio del **Proyecto** y el **SA**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina establecer los términos y condicionantes que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LAN** y su Reglamento. A fin de prevenir, controlar y minimizar el nivel de impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del **Proyecto**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, el **POEGT** y el **POETES**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información adicional**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del **INEGI**, el desarrollo del **Proyecto** se pretende realizar dentro de un uso de suelo correspondiente a *Agricultura de temporal anual (TA)*; sin embargo, de acuerdo a la información manifestada por la **Promovente** para la construcción del de los accesos al puente se requiere remover 1.005 ha (uno con cinco milésimas de hectárea) de vegetación forestal de tipo **VSA/SBC**.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 22 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Por otra parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el SA, la **Promovente** realizó muestreos, en temporada de lluvias y secas a través del cual, se registraron 60 (sesenta) especies, distribuidas en 27 (veintisiete) especies del estrato arbóreo, 18 (dieciocho) del estrato arbustivo y 16 (dieciséis) del estrato herbáceo; de las cuales, se identificaron especies endémicas y categorizadas bajo algún estatus de protección dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Tabla 9. Listado de especies registradas en el SA del Proyecto.				
Estrato	No.	Nombre científico	Endémica	NOM-059-SEMARNAT-2010
Arbóreo	1	<i>Bursera lancifolia</i>	✓	-
	2	<i>Bursera laxiflora</i>	✓	-
	3	<i>Caesalpinia palmeri</i>	✓	-
	4	<i>Caesalpinia platyloba</i>	✓	-
	5	<i>Ceiba acuminata</i>	✓	-
	6	<i>Fouquieria macdougalii</i>	✓	-
	7	<i>Guaiacum coulteri</i>	-	Amenazada
	8	<i>Jatropha cordata</i>	✓	-
	9	<i>Manihot chlorosticta</i>	✓	-
	10	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	✓	-
Arbustivo	1	<i>Agave aktites</i>	✓	-
	2	<i>Croton flavescens</i>	✓	-
	3	<i>Ferocactus herrerae</i>	✓	-
	4	<i>Mammillaria mazatlanensis</i>	✓	-
	5	<i>Mimosa palmeri</i>	✓	-
	6	<i>Opuntia spraguei</i>	✓	-
	7	<i>Pereskiaopsis porteri</i>	✓	-
	8	<i>Ricinus comunis</i>	Exótica	-
	9	<i>Solanum tridynamum</i>	✓	-
	10	<i>Stenocereus alamosensis</i>	✓	-
Herbáceo	1	<i>Zinnia zinnioides</i>	✓	-

Del listado anterior, las especies la **Promovente** indicó que las especies afectadas por la ejecución del **Proyecto** son: *Croton flavescens*, *Cylindropuntia arbuscula*, *Mammillaria mazatlanensis*, *Mimosa palmeri*, *Opuntia spraguei*, *Stenocereus alamosensis*, *Stenocereus thurberi*, de la cual ninguna se encuentra dentro de una categoría de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** a la vegetación, en las que se considera que principalmente el retiro de vegetación forestal genera, efectos negativos al ambiente:

Al respecto, la **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; las cuales serán implementadas a través de la implementación de un "**PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON**

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora
Página 23 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

ESPECIES NATIVAS" y un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA", dentro de una superficie de 2.00 ha (dos hectáreas), en zonas desmontadas y con presencia agrícola.

OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA DGVS

Referente al RESULTANDO V y XVI de la presente Resolución Administrativa, la DGVS, realizó el análisis técnico a las medidas, preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y la Información Adicional a efecto de proteger la vida silvestre en el área del Proyecto, derivado de dicho análisis la DGVS realizó una serie de recomendaciones de acuerdo a lo siguiente:

(...)

I. ANÁLISIS TÉCNICO

a) (...) El proyecto no describe la vegetación que será afectada por el CUSTF de 1.005 ha en el AP, hace falta mencionar cuáles serán las especies de VSSBC que serán removidas y la densidad poblacional que se afectará, esta información es importante para evaluar la estrategia que implementaran para compensar la remoción.

(...)

d) La medida preventiva que propone el proyecto para evitar afectar la vegetación, es el Rescate y Reubicación de Flora, estas actividades se debe realizar a la par del desarrollo de las actividades y obras, considerando que los ejemplares de las especies de flora que se pretendan rescatar y reubicar deben mediar por lo menos 1 metro de altura, además de presentar un buen estado de salud. El proyecto no presenta el listado de especies que serán reubicadas, ni tampoco la cantidad o densidad por área, además no se describen los sitios donde se pretenden reubicar. No obstante, esta medida es adecuada, ayuda a conservar especies características de la zona y que la cobertura vegetal se conserve o se aumente. Sin embargo, no presentar la información relacionada con esta medida, limita la efectividad y pertinencia del programa, por esta razón es importante que se solicite al promovente complementar la información de dicho Programa para que se objetivamente evaluado. Es importante aclarar que las especies de flora que se pretendan rescatar y reubicar, son exclusivas de dicho programa, no pueden ser utilizadas en el Programa de Reforestación, cada programa debe contar con su propuesta de especies que serán reubicadas o utilizadas, describiendo la cantidad o densidad por área y plantear su respectiva metodología de seguimiento.

e) La medida propuesta para compensar el CUSTF de 1.005 ha de VSSBC, es ejecutar un Programa de Reforestación, el cual pretende sembrar 1,250 plantas en una superficie de 2 ha que se encuentra desprovista de vegetación y que se ubica dentro del Área del Proyecto. La propuesta es adecuada y cumple con la proporción de 2:1 que se sugiere en el Manual para Reforestar de la CONAFOR. No obstante, el promovente no presenta información sobre las especies que utilizará para reforestar, cómo las obtendrá, es decir, si las van a cultivar o las van a adquirir en algún vivero que cuente con los permisos correspondientes y si tendrán seguimiento. Además, el promovente menciona que gran parte de las especies de flora que serán rescatadas, se utilizarán en el Programa de Reforestación, lo cual es inadecuado, este programa debe proponer su listado de especies y ejemplares necesarios para cumplir su objetivo. Por lo anterior, se recomienda coleccionar germoplasma (semillas o plántulas) durante la ejecución del Programa de Rescate y Reubicación de Flora, este deberá ser procesado en un vivero temporal, el cual se puede instalar cerca del área donde se pretende realizar las actividades de reforestación, las plántulas que se generen en el vivero deben estar sanas y con un sistema radicular abundante, no se podrán sembrar plántulas enfermas o con pocas raíces, ya que es muy probable que mueran al momento del trasplante. Los ejemplares sembrados deben tener seguimiento durante 3 años y un éxito de sobrevivencia del 80%, en cualquier momento puede recibir asistencia para alcanzar el porcentaje de sobrevivencia mencionado.

II. CONCLUSIÓN

UNICA.- El proyecto tendrá un impacto puntual, no sinérgico y no acumulativo en el SA y AP, en el que los ejemplares de las especies que se verán afectados por el proyecto pueden estar sujetas a medidas preventivas, de mitigación y compensación, esto debido a las bajas densidades de ejemplares que se pretenden afectar de manera indirecta por la alteración del hábitat medianamente perturbado. El paisaje en la zona es rural y la perturbación es moderada, el proyecto no generará grandes afectaciones al ecosistema, la ejecución de las medidas mencionadas en este documento evitará la afectación o pérdida de especies (...). El programa de reforestación compensará el CUSTF de 1.005 ha, recuperando cobertura vegetal y manteniendo la conectividad entre las poblaciones de fauna en la zona. No obstante, es necesario presentar la información faltante que se menciona en los incisos d) y e) de este documento para que sea evaluada por esta Dirección. Las medidas

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 24 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5623 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

descritas en este documento pueden modificarse o adaptarse en cualquier momento del desarrollo de la obra para garantizar la conservación de la flora y fauna en el área" (sic).

Lo subrayado y resaltado por esta DGIRA

En este mismo sentido la **CEDES**, recomendaciones, a efecto de prevenir y mitigar posibles efectos negativos en la vida silvestre del área del **Proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO ÚNICO
RECOMENDACIONES

(...)

2. Realizar el rescate de la flora, y que por su tamaño e importancia ecológica previo al desmonte o aprovechamiento deben de ser colocadas en viveros de la compañía para ser reubicadas en sitios que la dependencia correspondiente les asigne para ser reubicadas en sitios que requieren restauración; en el caso de las cactáceas, éstas deben de ser todas rescatadas para su posterior trasplante. El desmonte debe de realizarse de manera paulatina según sea necesario, según el Estudio.

(...)

5. Las actividades de restauración ecológica serán al inicio de los trabajos, mediante las labores de protección suelo y reforestación con vegetación de la región y estas tendrán un periodo mínimo de 5 años para asegurar su establecimiento. Deberá de presentar archivo en formato de shapefile con los individuos y las áreas a restauración, así como sus técnicas de restauración a la comisión (Zona 12, utm).

6. Se recomienda la reforestación a partir de la obra aguas arriba y aguas abajo en una distancia entre 800 y 1000 metros para reforzar la seguridad de la infraestructura.

7.- Se deberá de respetar el cauce, respetando las características físicas y biológicas en un buffer de 100 metros de terreno adyacentes al cauce como mínimo, para evitar problemas futuros.

8. Los residuos líquidos y sólidos que se generen por los servicios sanitarios del personal que labore en la obra en todas sus etapas, deberán de ser depositados en los sitios oficiales que tenga el municipio.

9.- Evitar derrames de Residuos Peligrosos como hidrocarburos, en el Acuífero, ríos y arroyos" (sic).

En razón de lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye que en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte; sin embargo, conforme al análisis técnico realizado por la **DGVS** a través del oficio **DGVS 03865**, esta Unidad Administrativa, se concluye que la **Promoviente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en el componente flora, de las cuales algunas se encuentran enlistadas en alguna de las categorías de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, para determinar el manejo adecuado de las especies de flora silvestres identificadas, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVS** y su Reglamento.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las recomendaciones en los oficios **DGVS 03865** y **CEDES-1976**, para establecer medidas adicionales a las propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, determinando lo siguiente:

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 25 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora silvestre dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.	
Etapa del Proyecto	Medidas dictadas por esta DGIRA
Previo al inicio de las obras y actividades.	1. Actualizar el "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS" y el "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA", considerando las recomendaciones del oficio DGVS 03865, y lo siguiente: • Previo a cualquier actividad de desmonte y despalme, la Promoviente deberá presentar el censo de los individuos forestales a remover; o bien, una nueva metodología para su estimación, donde justifique técnicamente la representatividad de las especies ubicadas en el área por afectar. • En caso de que existan especies forestales que se encuentren en alguna de las categorías de riesgo de conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las que el Proyecto prevé su remoción, deberá priorizar su recuperación y conservación a través de la restitución física de por lo menos, considerando el mismo número de individuos por afectar o mayor a este. • En este sentido, previo a cualquier actividad, la Promoviente deberá implementar el programa de rescate y reubicación de flora silvestre en donde se priorice las especies amenazadas por remover, debiendo realizar la reubicación antes ordenada en zonas cercanas al sitio del Proyecto; las cuales, deberán tener las condiciones óptimas para su establecimiento, desarrollo y supervivencia, a fin de garantizar que con el restablecimiento de estas especies se salvaguarden en relación con los propósitos de la política de protección del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales; así como, para la preservación del equilibrio ecológico en el área del Proyecto. • En el caso de los individuos que por sus características biológicas (edad, tamaño, forma de vida, sensibilidad, fragilidad, etc.), se dificulte su manejo o imposibilite su reubicación inmediata, la Promoviente deberá llevar a cabo el establecimiento de un vivero forestal donde mantenga o en su caso reproduzca dichos ejemplares; para lo cual, se deberán realizar a cabo las gestiones pertinentes ante la DGVS donde autoricen el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados, que permita la reproducción de dichas especies en riesgo; o en su caso, obtener los ejemplares de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) en la región, acreditando su legal procedencia; lo anterior, previo a las acciones de remoción vegetal; por lo cual, la Promoviente deberá acreditar todas las acciones necesarias para su conservación como principio rector de salvaguarda de las citadas especies y su conservación, sin perjuicio de aquellas que en razón de su competencia y atribuciones correspondan dictar a la DGVS. 2. La Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los cronogramas y descripción de la implementación de cada medida; mismo que, se someterá a la previa revisión y validación de la DGVS.
Preparación del sitio	• Delimitación del área de la obra para evitar afectaciones en áreas fuera de las zonas de intervención del Proyecto.
Construcción	• En caso de encontrar especies de importancia ecológica o en su caso, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas se deberán de rescatar y reubicar bajo técnicas adecuadas para cada especie. • Se deberá de respetar el cauce, respetando las características físicas y biológicas en un buffer de 100 m (cien metros) de terreno adyacentes al cauce como mínimo, para evitar problemas futuros. • Las actividades de restauración ecológica deberán realizarse al inicio de los trabajos, mediante las labores de protección suelo y reforestación con vegetación de la región y estas tendrán un periodo mínimo de 5 (cinco) años para asegurar su establecimiento. • Se recomienda la reforestación a partir de la obra aguas arriba y aguas abajo en una distancia entre 800 y 1000 metros para reforzar la seguridad de la infraestructura.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 26 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora silvestre dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.	
Etapas del Proyecto	Medidas dictadas por esta DGIRA
Operación y mantenimiento	• Mantener cercas vivas con especies nativas y/o endémicas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promoviente** dentro de la **MIA-P e Información adicional**, realizó la descripción de la fauna existente en el **SA**, para lo anterior realizó muestreos, en temporada de lluvias y secas a través del cual, registro un total de 92 (noventa y dos) especies de fauna silvestre de las cuales 63 (sesenta y tres) pertenecen al grupo de aves, 14 (catorce) de mamíferos, 10 (diez) de reptiles y 5 (cinco) de anfibios, destacando, que la fauna se distribuye de manera similar en el área de estudio a lo largo del Río Mayo. Cabe mencionar que la zona del puente y su **área de influencia** ha sufrido un impacto significativo por actividades humanas y presencia de fauna doméstica (perros), además hay evidencia de que el ganado bovino de la Localidad Mesa Colorada se encuentra de manera libre y baja al cauce a beber agua; no obstante, de acuerdo a la biodiversidad de las zonas más conservadas en la región, es posible encontrar especies de distribución potencial para la región. Es importante mencionar que no se observaron organismos de ictiofauna en el Río Mayo. En relación a lo anterior, se presenta el listado de las especies endémicas y que se encuentran bajo algún estatus de protección, bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **CITES**, que se registraron para el **SA** y que tienen una distribución potencial para encontrarse en el **área de influencia** y en el **área del Proyecto**.

Tabla 11. Listado de especies encontradas en el SA del Proyecto.				
Grupo	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	Endémica
Aves	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguiluilla negra menor	Pr	-
	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr	-
	<i>Callipepla douglasii</i>	Codorniz cresta dorada	-	✓
	<i>Ortalis wagleri</i>	Chachalaca	-	✓
	<i>Thryophilus sinaloa</i>	Salta pared sinaloense	-	✓
	<i>Campylorhynchus gularis</i>	Matraca serrana	-	✓
Reptiles	<i>Calocitta coliei</i>	Urraca hermosa cara negra	-	✓
	<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Pr	-
	<i>Coluber flagellum</i>	Chirriónera roja	A	-
	<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo del pacífico	-	✓
	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Lagartija de árbol del pacífico	-	✓
	<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija espinosa del pacífico	-	✓
Anfibios	<i>Aspidoscelis burti</i>	Lagartija cola de latigo	-	✓
	<i>Incilius mazatlanensis</i>	Sapo centroamericano	-	✓
	<i>Smilisca fodiens</i>	Rana de árbol de tierras bajas	Pr	-
	<i>Hyla arenicolor</i>	Ranita de cañón	Pr	-

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 27 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

	<i>Hyla eximia</i>	Ranita arboricola	Pr	✓
Categorías de protección, bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010 : A: Amenazada, P: Peligro de Extinción, Pr: Protección Especial y E: Extinta.				

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" la **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran de forma general, el desplazamiento y pérdida de hábitat de individuos de fauna por las actividades de construcción del **Proyecto**.

Al respecto, la **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; las cuales serán implementadas a través de la implementación de un "**PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Y ACCIONES DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA**".

OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA DGVS

Referente al **RESULTANDO V y XVI** de la presente **Resolución Administrativa**, la **DGVS**, realizó el análisis técnico a las medidas, preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** y la **Información Adicional** a efecto de proteger la vida silvestre en el área del **Proyecto**, derivado de dicho análisis la **DGVS** realizó una serie de recomendaciones de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

I. ANÁLISIS TÉCNICO

b) (...), se sugiere implementar acciones preventivas adicionales al ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna antes de iniciar con las actividades de preparación del sitio, construcción y durante la operación del proyecto, para evitar en todo lo posible afectar a la fauna y sobre todo a aquellas especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo.

c) La medida preventiva que propone el **proyecto** para evitar afectar la fauna es la ejecución de un **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna**, el cual se llevará a cabo durante las etapas de preparación y construcción del proyecto, el ahuyentamiento deberá realizarse 5 días antes del inicio de cualquier actividad de la etapa de preparación del sitio y cada que se observe presencia de fauna en el AP, el personal a cargo de esta actividad podrá utilizar megáfonos, sirenas, el ruido de la maquinaria encendida y el golpeo de la vegetación. Las cuadrillas deben cubrir toda el área y en caso de encontrar especies con desplazamiento lento estas deben ser colectadas para su reubicación. Las especies que llegaron a tener dificultad para desplazarse o que sufran accidentes al momento de estar realizando las obras, tienen que ser evaluadas por un Médico Veterinario con experiencia en fauna silvestre, él decidirá si es posible su reubicación o si es necesario dar aviso a la PROFEPA para que dicha instancia canalice el ejemplar a algún centro o institución en donde pueda recibir atención médica y posterior a su recuperación sea liberado en su hábitat natural. En el caso de las especies reportadas en alguna categoría de riesgo dentro del Anexo Normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá tener especial atención, toda vez que en los casos de la Tortuga pecho quebrado mexicana puede estar presente en la zona del río donde se realizará la construcción del puente y de la Culebra chirrionera roja podría encontrarse en los alrededores al río en busca de alimento en época de lluvias.

II CONCLUSIÓN

UNICA.- El **proyecto** tendrá un impacto puntual, no sinérgico y no acumulativo en el SA y AP, en el que los ejemplares de las especies que se verán afectadas por el proyecto pueden estar sujetas a medidas preventivas, de mitigación y compensación, esto debido a las bajas densidades de ejemplares que se pretenden afectar de manera indirecta por la alteración del hábitat medianamente perturbado. El paisaje en la zona es rural y la perturbación es moderada, el proyecto no generará grandes afectaciones al ecosistema, la ejecución de las medidas mencionadas en este documento evitará la afectación o pérdida de especies como *Parabuteo anthracinus* (Aguililla negra menor), *Astur cooperii* (Gavilán de cooper), *Kinosternon integrum* (Tortuga pecho quebrado mexicana) **Sujetas a Protección Especial (Pr)** y *Coluber flagellum* (Culebra chirrionera roja) catalogada como **Amenazadas (A)** dentro del Anexo Normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. El programa de reforestación compensará el CUSTF de 1.005 ha, recuperando cobertura vegetal y manteniendo la conectividad entre las

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 28 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

*poblaciones de fauna en la zona. **No obstante, es necesario presentar la información faltante que se menciona en los incisos d) y e) de este documento para que sea evaluada por esta Dirección.** Las medidas descritas en este documento pueden modificarse o adaptarse en cualquier momento del desarrollo de la obra para garantizar la conservación de la flora y fauna en el área" (sic).*

Lo subrayado y resaltado por esta DGIRA

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye que en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte; sin embargo, conforme al análisis técnico realizado por la **DGVS** a través del oficio **DGVS 03865** y esta Unidad Administrativa, se concluye que la **Promovente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en el componente fauna; por lo que, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección,

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las recomendaciones en el oficio **DGVS 03865** y las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, términos y/o condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por la Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .	
Etapas del Proyecto	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Previo al inicio de las obras y actividades	Especificar y actualizar en el " PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Y ACCIONES DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA ", las recomendaciones que se aplicaran de conformidad con el oficio DGVS 03865 . Para lo cual, la Promovente deberá presentar las medidas ambientales específicas que se ejecutarán para atender a los impactos y efectos identificados de manera particular, e incluir los parámetros e indicadores mediante los cuales se acreditará la eficacia de dichas medidas.
Preparación del sitio y Construcción	• Instalación de barreras acústicas. • Evitar los trabajos de desmonte y despalle en épocas de reproducción. • Realizar los trabajos en las horas de luz natural con el fin de mitigar el nivel de ruido sobre la fauna y permitir su desplazamiento. • Ejecutar las actividades de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de fauna silvestre, considerando lo siguiente: a) Las épocas reproductivas de los grupos faunísticos, especialmente la anidación de aves (evitar acciones entre abril a julio) y realizarse de manera paralela a la etapa de desmonte y despalle; asimismo, no se omite mencionar que dentro de la implementación de dichas acciones, se deberá incluir todo organismo vulnerable, independiente de si cuenta o no con alguna categoría de riesgo o protección; asimismo, se deben considerar las épocas reproductivas y de migración con el fin de evitar interferir con sus ciclos de vida. b) Implementar las medidas de contención de las especies capturadas como parte de las acciones de rescate de fauna, e implementarlas considerando dicha contención, deben ser de tiempos reducidos; con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 29 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

	c) Implementar métodos comprobados que garanticen el correcto manejo de nidos ubicados en las áreas a intervenir. d) Evitar la reubicación de herpetofauna en temporada seca, ya que no podrá sobrevivir por la deshidratación. e) Informar las medidas y acciones específicas que se tomarán, en caso de detectar que las especies de fauna capturadas con el fin de su rescate y reubicación, se encuentren heridas o en estado vulnerable (crías), y describir detalladamente las acciones que sean realizadas; asimismo, en caso de implementar acciones de recuperación y tratamiento en el sitio, se deberá garantizar en todo momento que sean las más adecuadas y que se realicen o vigilen por personal especializado; asimismo, de contar con espacios adecuados, se sugiere que se realice su captura y cuidado temporal, considerando que no se debe reubicar fauna que se detecte vulnerable.
Operación y mantenimiento	• Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna en puntos críticos del área de influencia del Proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

12. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la **DGGFSOE** expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-P**, la **Información Adicional** y las afectaciones descritas dentro de los **CONSIDERANDOS 3 y 11**, el **Proyecto** requiere **CUSTF**, teniendo una afectación de 1.005 ha (uno con cinco milésimas de hectárea) de vegetación forestal de tipo Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia; razón por la cual, esta **DGIRA** considera pertinente determinar establecer una condición suspensiva, para que la **Promovente** obtenga previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del **CUSTF**, otorgándole un plazo de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que, será prorrogable hasta por 1 (una) vez más, por el mismo periodo de tiempo; asimismo, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica que se interpretan de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT**

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 30 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**. Al respecto, el puente del **Proyecto** cruza por una corriente de agua, denominada "Río Mayo" y de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente**, se encuentran registradas 1 (una) especie de flora silvestre y 7 (siete) especies de fauna silvestres clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como especies endémicas, conforme lo reportado por la **CONABIO** en su plataforma de consulta *EncicloVida*; esta **DGIRA** solicita a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones II, 4 fracciones I y II, XIX y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la restauración ambiental, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PNRA**)¹⁰; el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 31 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Fr
Ed



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** y la **Información Adicional** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 32 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **Proyecto**.

16. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 45 fracción II, 51, 52, 53 y 54, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), O) fracción II y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POETES**; la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 0** y **XVII** con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **11** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 0** y **XVII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 33 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

CONSIDERANDOS 1 al 15, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P** e **Información adicional**; quedando vinculado la **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El período podrá ser modificados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Sonora, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 0** y **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el **área de influencia** del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 34 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Termino	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 8 al 11.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, la Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P y en la información adicional.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 35 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Termino	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	los objetivos generales y particulares planteados.	
	e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. a. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. b. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. c. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
6.	1. Especificar y actualizar en el "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Y ACCIONES DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA", las recomendaciones que se aplicaran de conformidad con el oficio DGVS 03865. Para lo cual, la Promoviente deberá presentar las medidas ambientales específicas que se ejecutarán para atender a los impactos y efectos identificados de manera particular, e incluir los parámetros e indicadores mediante los cuales se acreditara la eficacia de dichas medidas. 2. Implementar un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Y ACCIONES DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA" y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas	Previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita Maza

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 36 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medias ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Termino	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de los cuerpos de agua, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. Reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	
7.	1. Actualizar el "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA", considerando las recomendaciones del oficio DGVS 03865 y las medidas establecidas en la Tabla 10 de la presente Resolución Administrativa. 2. Implementar un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA" y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate y reubicación, en el cual se consideren, las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del Proyecto que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 37 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medias ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Termino	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	conservación de la flora, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar. b) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del Proyecto; mediante el cual, incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptimo para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. e) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre; así como, de la implementación del vivero temporal. Reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	
8.	1. Actualizar el "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS", considerando las recomendaciones del oficio DGVS 03865. 2. Reportar los resultados de la implementación del "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS" deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Indicar los polígonos que se pretenden intervenir, especificando la superficie en hectáreas y/o metros cuadrados, la distribución y la ubicación mediante fotografías, imágenes satelitales y coordenadas UTM, así como los criterios ambientales empleados para su selección. b) Enlistar el nombre de las especies que se utilizarán para reforestar dentro de la superficie seleccionada, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final. #

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza

Handwritten signature and initials



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medias ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Termino	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	d) Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación, llevándolas a cabo de manera gradual conforme al avance del Proyecto. Reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del Proyecto que incidan en el "Río Mayo" y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. Considerando lo referido en los **RESULTANDOS V, IX y XII** y en el **CONSIDERANDO 10** de la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora
Página 39 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

B. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación de la **Promovente** para que, por excepción obtenga la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE** para una superficie de 1.005 ha (uno con cinco milésimas de hectárea) de vegetación forestal; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, la **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud de la **Promovente**, no obstante, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara a la **Promovente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto**, que resulten en la afectación de vegetación forestal; toda vez que, la autoridad facultada administrativamente para otorgar el **CUSTF** requerido para el **Proyecto** es la **DGGFSOE**.

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, la **Promovente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera trimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

Al respecto, esta **DGIRA** no tiene inconvenientes en que la **Promovente** inicie con las obras y actividades del **Proyecto**, en las superficies que no sean consideradas como terrenos forestales u otras zonas, siempre y cuando se dé cabal cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden; lo anterior, a fin de coadyuvar en brindar las facilidades para la ejecución y materialización del **Proyecto**.

C. La **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. La **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** la **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 40 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

y el cauce del Río Mayo, asimismo se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina ordenar en sustitución a la realización del **Programa de Reforestación** propuesto por la **Promovente** en la **MIA-P**, la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en **1.005 ha (uno con cinco milésimas de hectárea)**; lo anterior, en virtud de que la **Promovente** no especificó las especies que serán removidas y la densidad poblacional que se afectaran.

Derivado de lo anterior, la **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para el **Programa de Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos **1.005 ha (uno con cinco milésimas de hectárea)** de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia.
- Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia.
- Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

SEXTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 41 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SÉPTIMO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **Información Adicional**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Sonora, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"



2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 42 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05253-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** a través de su **Titular** o a la persona autorizada la C. David López Hernández en el domicilio Boulevard Hidalgo y Comonfort número 35, 3er piso, Colonia Centenario, Código Postal. 83260, Hermosillo, Sonora, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la LFPA para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Sonora, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Sonora. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 26SO2023V0007

Bitácora: 09/MP-0093/04/23

DGIRA2303388, DGIRA2305693, DGIRA2306014, DGIRA2306232, DGIRA2306256, DGIRA2306268, DGIRA2307687, DGIRA2308262, DGIRA2309128, DGIRA2619580, DGIRA2620698, DGIRA2620801.

Elaboró.
FZE

Revisó/ Vo. Bo.
IEDLT/JMHV

Validó.
JAGV

"Construcción del Puente Vehicular con una longitud aproximada de 140 metros sobre el Río Mayo en la Comunidad Mesa Colorada, Municipio de Álamos, en el Estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora

Página 43 de 43

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza